



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

DISTRIBUIDO
FECHA: **15 JUN 2011**
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD



CONTRATO No. 27/2011

(Licitación Pública por Invitación No. 04/2011)
(Resolución de Adjudicación No. 09/2011)

"ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011"

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y Ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once y por ende presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y [REDACTED]

[REDACTED] Especial de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, antes los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, inscrita en el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y Comercio de este distrito, con el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del libro número DECIMO DE COMERCIO, el día diecisiete de abril mil novecientos sesenta y siete, se constituyó la sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S.A.", de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo será por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Directiva, y que la Representación Legal estará a cargo del Presidente, quién durará en sus funciones por un período de tres años quien continuará en sus funciones mientras no se elija nueva junta directiva, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, inscrita en el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y Comercio de este distrito, con el número CINCUENTA Y DOS del libro número VIGESIMO SEXTO DE COMERCIO, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, de la cual consta modificación al artículo referente a las Juntas Generales Ordinarias, c) Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, inscrita en el Registro de Comercio, con el número TREINTA Y SEIS del Libro SETENTA Y CINCO del

Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la cual consta la transformación de la sociedad de Capital fijo a Capital Variable, acoplando todas las cláusulas al nuevo régimen adoptado y a las nuevas disposiciones del código de Comercio, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrita en el Registro de Comercio, con el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día seis de enero de dos mil cuatro, de la cual consta el cambio de Denominación de la sociedad a DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social y Otorgamiento de texto Refundido de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio, con el número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual consta el cambio de Denominación, aumento de capital mínimo y domicilio de la sociedad de DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de San Salvador, a "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, también se incorpora en este instrumento de manera íntegra del nuevo texto del pacto social, f) Certificación de punto de acta Número dos, de elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad, de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, se acordó por unanimidad elegir como Director Presidente a Paul Barnaby Scott, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de dos mil diez, g) Certificación de punto DE acta Número QUINTO de Ratificación de Mandato General Administrativo y Judicial que fue otorgado a favor de José Guillermo Rodríguez Perdomo y nombramiento de ejecutor especial para otorgar escritura correspondiente, de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del dos mil diez, se acordó por unanimidad otorgar MANDATO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del señor JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO, y nombrar como Ejecutor especial del presente acuerdo al Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, para que comparezca ante notario público salvadoreño a otorgar dicho mandato, h) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado a las ocho horas del día catorce de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, e inscrito con el Número TREINTA Y SIETE, Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de abril de dos mil diez, a favor de José Guillermo Rodríguez Perdomo, a quien en el mismo se faculta para poder delegar poder a terceros de su confianza, e i) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, e inscrito con el Número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de diciembre de de dos mil diez, por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011", a favor y a satisfacción

del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANT.	UM	VALOR UNITARIO (Iva Incluido)	VALOR TOTAL (Iva Incluido)
1	Papel Bond tamaño carta (8.5 x11)B-20 marca: Xerox 92% blanco, americano	2,500	Resma	\$3.50	\$8,750.00
15	Papel Bond B-20 color Amarillo (8.5x11) Marca: Xerox	7	Resma	\$5.23	\$36.61
17	Papel Bond B-20 color Rosado (8.5x11) Marca: Xerox	7	Resma	\$5.23	\$36.61
18	Papel Bond B-20 Color Verde, (8.5x11) Marca: Xerox	7	Resma	\$5.23	\$36.61
TOTAL.....					\$8,859.83

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La adenda No.1 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once. b) Las Bases de Licitación Pública por Invitación número 04/2011 "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011", c) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el nueve de marzo de dos mil once, d) La Resolución de Adjudicación No.09/2011, e) Las Garantías, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberá ser nuevos, de calidad comprobada garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricación. Su embalaje deberá cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la protección del producto, en su manipulación, transporte y almacenaje a mediano plazo. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros adjudicados y contratados, deberán ser entregados de la siguiente manera: **TRES ENTREGAS PARCIALES** para el renglón 1 realizando la primera entrega quince días calendario después de distribuido el contrato, la segunda entrega se realizará del quince al treinta y uno de Agosto de dos mil once; y la tercera entrega del quince al treinta de Noviembre de dos mil once. Efectuándose en una sola entrega con quince días calendario después de distribuido el contrato para los renglones 15,17 y 18. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega del producto establecido y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, la solicitud de prórroga deberá presentarse en el DACI del FOSALUD.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8,859.83)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO CERO CINCO y CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y**

CONDICION DE PAGO. La cancelación se hará con abono a cuenta en la Tesorería del Departamento Financiero Institucional del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, posteriores a que el Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolida por renglón o renglones según espacio de factura en original a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total, facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera. La Gerencia Financiera recibirá facturas hasta el día dieciocho de cada mes, estas deberán estar previamente revisadas, firmadas y selladas por el Guardalmacén de Insumos Generales del FOSALUD y el Administrador del Contrato; según se establezca en el contrato. Adicional debe presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD para que sea anexada al expediente respectivo, para lo cual se verificará confirmación de recibido por el DACI con el Acta de Recepción Original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta corriente Número [REDACTED]

del BANCO AGRICOLA, S.A., a nombre de **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico adela.martinez@grouppbs.com, teléfono: veintidós once - treinta setenta y dos. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$1,771.97)**, equivalente al VEINTE por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. b) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los bienes entregados deberá presentarse **GARANTÍA DE BUENA**

CALIDAD equivalente al DIEZ por ciento del monto total contratado por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$885.98)**, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que los bienes sean recibidos en su totalidad, la cual permanecerá vigente durante el plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la recepción total de los Bienes. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las Fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. No.21/2011, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Licenciado Carlos Efrain Rugamas, Colaborador de Planificación y Distribución de Suministros del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro se hará en el Almacén de Insumos Generales del FOSALUD ubicado en Antigua calle al Matazano atrás del Complejo Deportivo La Constancia, Soyapango, El Salvador, EL CONTRATISTA o su representante autorizado con el Guardalmacén de Insumos Generales del FOSALUD, y en coordinación con el Administrador de Contrato verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato identificando las posibles discrepancias y plasmando los incumplimientos por parte del proveedor si los hubiere y lo relacionado en la factura, levantando el acta de recepción correspondiente. EL CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Administrador del Contrato en conjunto con el Guardalmacén respectivo, de la cual remitirá la original a Tesorería

Institucional de la Gerencia financiera del FOSALUD para efectos de liquidación y una copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FOSALUD para efecto de revisión anexando una copia al expediente.

El acta deberá ir firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Guardalmacén respectivo y el representante del CONTRATISTA que entrega con los respectivos sellos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado en contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del producto o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Licitación Pública por Invitación No. 04/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el FOSALUD quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalon, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Final Boulevard Santa Elena y Orden de Malta Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfono: veintidós once – tres mil. En fe de lo



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Junio de dos mil once.



[Handwritten signature of Dra. Maria Isabel Rodriguez Viuda de Sutter]

**DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
FOSALUD**

[Handwritten signature of PBS El Salvador, S.A. de C.V.]

[Redacted signature area]

**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA**

